



ENEE

DIRECCIÓN DE LICITACIONES

MEMORANDO DLI-702-V-2024



Para: **Abg. Isis Perdonó**
Jefe de Unidad de Transparencia Lucha contra Corrupción

De: **Dirección de Licitaciones**

Asunto: **Lo descrito.**

Fecha: **14 de mayo del 2024**

Por este medio respetuosamente, me dirijo a usted en atención al **Memorando UTLCC-260-V-2024**, recibido el 3 de mayo del 2024, de acuerdo con su solicitud se remite la información sobre los contratos suscritos en el mes de abril del 2024, de los cuales se remiten copia fotostática de la siguiente manera:

1. **Contrato N° 049/2024 "Suministro de la Póliza Contra Todo Riesgo de la ENEE (MACROPOLIZA)" Adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional LPN N°100-007/2023.**
 - ✓ **Resolución número 01-JD-EX-08-2023** fecha veintinueve (29) de noviembre del 2023 (Aprobación de Adjudicación)
 - ✓ **Aviso de Licitación**
 - ✓ **Acta de Apertura de Ofertas**
2. **Contrato N°069/2024 "Suministro de Equipo y Herramientas Para Cuadrillas Pesadas a Nivel Nacional" Adjudicado mediante la Licitación Pública Internacional LPI N°100-027/2023.**
 - ✓ **Resolución N° 06-JD-EX -10-2023** fecha 21 de diciembre del 2023 (Aprobación de Adjudicación)
 - ✓ **Aviso de Licitación**
 - ✓ **Acta de Apertura de Ofertas**
3. **Contrato N° 057/2024 "Estudios de Factibilidad Técnica, Económica, Financiera Ambiental y Social Proyecto Hidroeléctrico los Llanitos en el Río Ulúa, Departamento de Santa Bárbara" Adjudicado mediante el Concurso Público CP N° 07-ENEE-UEPER-2023.**
 - ✓ **Resolución N° 09-JD-EX -10-2023** fecha 21 de diciembre del 2023 (Aprobación de Adjudicación)
 - ✓ **Aviso de Licitación**
 - ✓ **Acta de Apertura de Ofertas**





ENEE

4. Convenio del Contrato de "Instalación, Montaje y Puesta en Servicio de un Proyecto Solar Fotovoltaico de 47 MW Conectado en la Línea de L650 (230kv), Obras de Conexión, Parque Solar Fotovoltaico De 2.5 MW Conectado en Línea De 34.5 Kv Chichicaste - Nueva Palestina y Sistema Solar Fotovoltaico De 510 KWP con Banco de Baterías de 1,365 KWH/DÍA Para Alimentación del Servicio Propio de la Central Hidroeléctrica Patuca III", Producto de la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional LPI N°08-ENEE-UEPER-2023.

- ✓ Resolución N° 02-JD-EX-10-2023 fecha 21 de diciembre del 2023 (Aprobación de Adjudicación)
- ✓ Aviso de Licitación
- ✓ Acta de Apertura de Ofertas

Agradeciendo su atención al presente, me suscribo de usted,

Atentamente,



Ing. Nelson Guillermo Díaz
Director de Licitaciones Interino

Cc: Archivo.
KB



Tegucigalpa, M.D.C., 11 de abril del 2024.

Oficio GG-ENEE-370-IV-2024

Ingeniero
PEDRO EDMUNDO PINEDA COBOS
Representante Legal de la **CONSORCIO CONCREMAT-TECNISA-PINI S. de R.L.**
Su Oficina.

Estimado Ingeniero Pineda:

En atención al Contrato N° 057/2024 "Estudios de Factibilidad Técnica, Económica, Financiera Ambiental y Social Proyecto Hidroeléctrico los Llanitos en El Río Ulúa, Departamento de Santa Bárbara" Adjudicado mediante el Concurso Público CP N° 07-ENEE-UEPER-2023, por este medio se emite la Orden de Inicio correspondiente, notificándole que deberá iniciar con los Estudios, objeto del contrato a partir del día siguiente de haber recibido el presente oficio.

Esperando su atención al mismo, me suscribo de usted,

Atentamente,




ERICK TEJADA CARBAJAL
Gerente General Interino
De la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Cc: Archivo
KB



CONTRATO N° 057/2024 “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SOCIAL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LLANITOS EN EL RÍO ULÚA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA” ADJUDICADO MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO CP N° 07-ENEE-UEPER-2023.

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Químico, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1980-14653 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el RTN de la Empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o el **CONTRATANTE**, y **PEDRO EDMUNDO PINEDA COBOS**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, con Documento Nacional de Identificación número **1301-1947-00059** y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO CONCREMAT-TECNISA-PINI S. de R.L.**, con RTN de la empresa **08019024584407** tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número catorce (14), inscrito con el número de matrícula **2608828**, con número de inscripción **87519**, de la Cámara del Comercio e Industria de Tegucigalpa, Registro Mercantil, de fecha **18 de enero del año 2024**, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es desarrollar el Estudio de Factibilidad Técnica, Ambiental, Social Y Económica, que incluya diseños a nivel de “Diseño Básico” de los elementos de obra civil, eléctricos y electromecánicos que integrarían el aprovechamiento del Proyecto Hidroeléctrico los Llanitos para posteriormente desarrollar el proyecto bajo esquema de Contratos FIDIC (EPC/Llave en mano, Proyecto y Obra, etc.) Se trata de adicionar al Sistema Interconectado Nacional (SIN) aproximadamente 80 MW de capacidad de generación proveniente del Proyecto Hidroeléctrico Los Llanitos y contribuir con el desarrollo integral y sustentable de la zona occidental de Honduras, ya que la Central Hidroeléctrica quedaría aproximadamente a 70 km



Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras.

de una de las regiones de mayor carga eléctrica, la región Norte. Este contrato se adjudicó mediante la Resolución N° 09-JD-EX-10-2023, contenida en el punto 3, inciso 3.9 del Acta JD-EX-10-2023 de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintiuno (21) de diciembre del 2023, emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el Concurso Privado N°07-ENEE-UEPER-2023, mediante la cual se adjudica dicho concurso al CONSORCIO CONCREMAT-TECNISA-PINI.

CLÁUSULA SEGUNDA (DURACIÓN DE LOS SERVICIOS): El plazo para realizar la totalidad de actividades previstas en este documento será de veinticuatro (24) meses calendario, a partir del día siguiente de recibida la orden de inicio.

CLÁUSULA TERCERA (MONTO DEL CONTRATO): La forma y condiciones de pago al consultor en virtud del Contrato serán las siguientes: El monto del presente contrato es por un monto total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (\$2,537,857.57)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas. Se considerará la tasa de cambio al día en que se cargue el pago en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

CLÁUSULA CUARTA (FORMA DE PAGO): Este contrato es con base a valor mensual por lo que el monto total comprende la retribución por la ejecución de los servicios; las remuneraciones del personal técnico, administrativo, viáticos, así como las obligaciones laborales, beneficios sociales, materiales, equipos, utilidad y otro gasto o costo que resulte necesario para la correcta, oportuna y completa ejecución de los servicios.

la UEPER tramitará al Consultor los pagos bajo la relación siguiente:

- ✚ 15% del monto del contrato contra la entrega del Informe Preliminar.
- ✚ 75% Distribuido en pagos iguales a la presentación de los Informes mensuales, durante los meses a la duración del contrato de Consultoría.
- ✚ 10% del monto del contrato contra la entrega del Informe Final.

Cada pago será efectivo una vez recibido el informe respectivo a satisfacción de la Autoridad correspondiente de la UEPER.

Adicionalmente a la Garantía de cumplimiento de Contrato se realizarán retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) del monto de los honorarios de cada pago. La devolución del total retenido por concepto de garantía de cumplimiento adicional será pagada al Consultor una vez que el informe final haya sido presentado y aprobado por la UEPER.





ENEE

Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente esquema de porcentajes:

PAGO No.	ACTIVIDAD	PRODUCTO POR ENTREGAR/REQUISITO	MES	FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO	% DE PAGO
1	Pago Inicial	Informe Preliminar	1	Deberá ser presentado 30 días calendario después de emitida la Orden de Inicio del Consultor	15%
2 al 23	Pago Mensual	Informe Mensual de Avance No.01 al No.22	Mes 2 al Mes 23	Deberá ser presentado 10 días calendario después del mes de reportado	75%
24	Pago Final	Informe Final	Mes 24	Antes de finalizar el Periodo del Contrato	10%

Cada entregable recibido será revisado y aprobado por el personal técnico de la UEPER, si el Consultor no cumple con un hito/entregable de acuerdo con el Calendario de Pagos, el pago será efectuado una vez que el hito se haya cumplido adecuadamente a satisfacción del Contratante. Los pagos se realizarán contra envío de una factura, reportes, la documentación y medios de verificación de las metas consignadas en el Calendario de Pagos.

CLÁUSULA QUINTA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SIGUIENTE PROCESO): El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

CLÁUSULA SEXTA (TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR EN EL CONTRATO): Después de haberse firmado el contrato, la firma Consultora o Consorcio de firmas seleccionada dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para presentar la Garantía de Cumplimiento a favor de La UEPER que tendrá una vigencia del plazo del Contrato, más tres meses adicionales, por el equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto de los honorarios, a efectos de garantizar el fiel cumplimiento y la correcta finalización de los servicios contratados. La garantía podrá consistir en una fianza o garantía bancaria emitida por una institución bancaria o empresa aseguradora que se encuentre legalmente constituida y en operación en la República de Honduras. Si la garantía es bancaria deberá incluirse una cláusula obligatoria así "La presente garantía bancaria será ejecutada al simple requerimiento de La UEPER, sin más trámites que la presentación del documento de incumplimiento." Esta garantía será devuelta una vez que La UEPER extienda nota de cumplimiento.



Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras.



CLÁUSULA SÉPTIMA (INFORMES POR ENTREGAR): Todos los informes que el Consultor presente a la UEPER se deberán proporcionar en forma ordenada, precisa, concisa y objetiva, entregando un original y dos copias en versión impresa y una copia adicional en versión electrónica no modificable (PDF). Cuando sea requerido, la información narrativa se presentará en programa Ms-Word y los cuadros en programa Ms-Excel, así como el Cronograma de Avance en la Ejecución en Ms-Project.

El Consultor presentará como mínimo los informes siguientes:

Informe Preliminar

Este deberá ser presentado treinta (30) días después de emitida la Orden de Inicio, y deberá contener como mínimo:

- ✚ Revisión del estado actual del Proyecto en cuanto a información existente, incluyendo el Levantamiento Topográfico LIDAR.
- ✚ Planificación de los Estudios (Hidrológico, Hidráulico, Geológico-Geotécnico, Diseño Básico, Ambiental, Social, etc.)
- ✚ Listado de personal a ser contratado por el Ingeniero.
- ✚ Plan de Seguridad del Consultor.

Informes Mensuales de Avance

Dentro los primeros 10 días siguientes al mes reportado, el Consultor deberá presentar mensualmente un informe de avance de la ejecución de los estudios, debiendo incluir como mínimo la información siguiente:

- ✚ Informe de avance de los Estudios Hidrológicos.
- ✚ Informe de avance de los Estudios Hidráulicos.
- ✚ Informe de avance de los Estudios Geológicos y Geotécnicos.
- ✚ Informe de avance de los Estudios Ambientales y Socioeconómicos (Ver Anexo No.1 y 2)
- ✚ Informe de avance del Estudio Hidrotécnico (Diseño Básico)
- ✚ Informe de avance del Estudio de Producción de Energía.
- ✚ Informe de avance del Estudio Económico.

Informe Final

El Consultor deberá preparar un Informe Final de los Estudios desarrollados en el Proyecto, el cual, además de presentar un resumen de los acontecimientos más relevantes del Proyecto, deberá contener las recomendaciones del Consultor para la implementación de este, fotografías y otros que él considere importante. Este informe deberá ser presentado antes de finalizar el Periodo del Contrato, es decir, durante el Mes 24 de la Consultoría.





Para la entrega del Informe Final del Estudio de Factibilidad, se establece la entrega de los siguientes documentos y planos esquemáticos:

- ✚ Memoria Técnica del Proyecto.
 - Ficha Técnica de La Obra.
 - Estudio Topográfico.
 - Estudio Hidrológico.
 - Estudio Geológico – Geotécnico.
 - Estrategia de Intervención Social para la correcta implementación del proyecto, incorporando los resultados obtenidos de los informes solicitados en el numeral 9.2 y el cual incluya un Plan para la ejecución de la Consulta Previa Libre e Informada con poblaciones Indígenas.
 - Plan de Gestión Ambiental (Especificaciones Anexo 3.)
 - Cálculos Hidráulicos.
 - Geometría y Cálculos Mecánicos y Estructurales.
 - Potencia y Producción Hidroeléctrica.
 - Equipos Hidromecánicos (Válvulas y Compuertas, Fichas Técnicas Básicas.)
 - Equipos Electromecánicos Turbogeneradores (Fichas Técnicas Básicas.)
 - Equipos e Instalaciones Eléctricas (Fichas Técnicas Básicas.)
 - Control y Telemando (Ficha Técnica Básica.)
 - Estudio Financiero.
- ✚ Documentos para la Contratación de la Construcción de Obras.
 - Planos de Factibilidad Técnica (Diseño Básico.)
 - Especificaciones Técnicas.
 - Cantidades de Obra.
 - Organización Presupuestaria.

Informes Especiales

El Consultor preparará los informes de carácter especial sobre el Proyecto cuando sea requerido por la UEPER.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR): El Consultor deberá poner en práctica normas de control de calidad en la ejecución de esta consultoría, de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería para este tipo de obras. Además, el Consultor deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Todos los informes, documentos, sistemas de información y metodología realizados, inspeccionados, revisados, controlados y emitidos por los Consultores se ejecutarán de acuerdo con las normas y procedimientos generalmente aceptados para el buen ejercicio de auditorías, técnicas de ingeniería, administración de proyectos y empresas y competencia profesional.



- b. Todos los estudios, informes y demás documentos que preparen los Consultores en cumplimiento de los servicios contratados, pasarán a ser propiedad del Contratante, los cuales deberán ser entregados al vencimiento del contrato o por rescisión de este, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. Los Consultores podrán conservar copia de tales documentos, pero no podrán utilizarlos para fines ajenos al contrato sin consentimiento previo y escrito del Contratante.

El Consultor debe proveerse de todos los servicios, equipos, instalaciones y bienes necesarios para llevar a cabo sus obligaciones, principalmente los referentes, entre otros, a: instalaciones de vivienda para su personal, locales de oficina, equipamiento, vehículos, mobiliario, etc. Durante la duración de esta consultoría, deberá tener instalada una oficina en la ciudad de Tegucigalpa con el personal técnico capacitado para atender y coordinar las consultas que sean requeridas por la UEPER.

CLÁUSULA NOVENA (PERMANENCIA Y PERSONAL DE APOYO): El personal de campo que el Consultor asigne al proyecto deberá residir en la comunidad más cercana a los sitios del Proyecto y también estará obligado a permanecer en las zonas de trabajo por los períodos que sus servicios sean requeridos y conforme lo que fuere convenido en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA (INSPECCIÓN, REVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS): El Contratante, a través de los representantes debidamente autorizados, podrá en cualquier momento tener acceso a los trabajos y documentación que realizan los consultores y a todos los aspectos del proyecto, con fines de inspección y control y el consultor dará todas las facilidades y logística del caso. La recepción definitiva de los servicios y liquidación del contrato se efectuará cuando el informe final haya sido aprobado por el Contratante, con la cual se procederá a emitir el finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (INFORMACIÓN, SERVICIOS, INSTALACIONES Y BIENES): La UEPER proveerá al Consultor la asistencia que sea necesaria para que adquieran la información existente relacionada con el proyecto, incluyendo estudios, informes, censos, registros, mapas, fotografías aéreas, informes y cualquier documentación que esté disponible y la ayuda pertinente para obtener cualquier información en otras dependencias públicas o privadas. La UEPER/ENEE tendrá



responsabilidad de proveer únicamente, lo relacionado con la información inherente al Proyecto que dispusiere el Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PERMANENCIA Y PERSONAL DE APOYO POR PARTE DEL CONTRATANTE):

Por medio de la UEPER se podrá proporcionar al Consultor, personal administrativo de apoyo para que los asesoren en efectuar las tramitaciones que puedan necesitar para el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, la UEPER asignará un Coordinador de Proyecto, quien será el enlace entre el Consultor y todas las dependencias del Contratante. Este coordinador será además el receptor de toda la información que el Consultor deba suministrar o requerir.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EQUIPO PARA LOS PROFESIONALES CLAVE):

El Consultor proporcionará suficiente personal técnico especializado y de apoyo en los distintos campos que el estudio demande para su correcta ejecución durante el tiempo que sea necesario. Para la calificación de los profesionales clave incluidos en las propuestas, se considerarán válidas aquellas especializaciones y maestrías respaldadas con los diplomas o títulos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR):

Las estipuladas en los Términos de Referencia y las leyes aplicables. Además, EL CONSULTOR libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (TÉRMINOS DE REFERENCIA Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):

Forman parte de este contrato, el Acta de Negociación de Concurso Público de fecha 14 de diciembre del 2023, misma que contiene el proceso de negociación del contrato, los Términos de Referencia del Concurso Público CP No. 07-ENEE-UEPER-2023, sus enmiendas, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la Resolución N° 09-JD-EX-10-2023, contenida en el punto 3, inciso 3.9 del Acta JD-EX-10-2023 de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintiuno (21) de diciembre del 2023, emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen.



Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras.



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): EL CONSULTOR cumplirá con todas las regulaciones ambientales que le apliquen, para lo cual obtendrá por su cuenta los permisos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS): EL CONSULTOR se encargará de que el estudio se desarrolle con todas las condiciones de seguridad requeridas. En caso de accidentes, el CONSULTOR asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole, incluyendo la relacionada con accidentes de trabajo, otorgando finiquito de responsabilidad a la ENEE en relación con responsabilidades de cualquier índole legal, tanto en materia laboral como en las demás.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como cualquier normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):

Son causas de resolución de los contratos:

- 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes;
- 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración;
- 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores;
- 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista;
- 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera;



Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



ENEE

- 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución;
- 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto;
- 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables;
- 10) El mutuo acuerdo de las partes; y,
- 11) Las demás que establezca expresamente el contrato.

No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDOSE DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de contratación del estado, tales como: transparencia igualdad y libre competencia-
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Práctica Colusorias entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte-
4. Revisar y verificar toda la información que



Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras.

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación a adquisición causa de este Contrato, información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realizada, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos 6- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.-7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho a acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y lo penal-Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: a. de parte del Contratista o Consultor: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo representante, socio, asociado a apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: 1. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN): El contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: I. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando



un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se Determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción



alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CLÁUSULA PENAL): Acorde al artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento cometidos por cualquiera de las partes, quedando facultada la parte afectada para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte y exigir un 15% del valor total del contrato, declarando que esta cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento de conformidad con el artículo 11 y 1417 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (RECORTE PRESUPUESTARIO): En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad es imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.





ENEE

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONSULTOR** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONSULTOR** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS): Solución amigable. - El Consultor con quien se firme el contrato y el Contratante acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación. Cuando una controversia que se presente sobre un asunto del proyecto, no se resuelva mediante un arreglo directo entre El Consultor y El Contratante, en segunda instancia y a decisión de las partes se puede recurrir a la creación de la Mesa de Resolución de Disputas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3-A, de las adiciones a la Ley de Contratación de Estado, contenidas en la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, Decreto No. 266-2013 publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República el 23 de enero de 2014. En Tercera instancia de no haber conformidad de alguna de las partes, la controversia podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución mediante arbitraje de conformidad con las estipulaciones del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), a tal efecto se establece para el contrato que se suscriba al efecto, la siguiente clausula arbitral.



Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras.

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa al Ingeniero **Álvaro Ramírez**, Director Ejecutivo Interino de la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER), con correo electrónico aramirezhn@gmail.com y número telefónico 3174-1837. EL CONSULTOR designa a **Pedro Edmundo Pineda Cobos**, correo electrónico pinedacobos@gmail.com y número telefónico 9985-0261. Quiénes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: 1) ENEE: **Ingeniero Kendy Sánchez** Ingeniero de Apoyo Técnico de la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER), con correo electrónico sanchezkendy@hotmail.com y número telefónico 9935-1244 y la **Licenciada Mirian Banegas**, Asistente de la de la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER), con correo electrónico mbanegasa@enee.hn y número telefónico 9606-6977. 2) CONSULTOR: **Pedro Edmundo Pineda Cobos**, correo electrónico pinedacobos@gmail.com y número telefónico 9985-0261. Las Notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONSULTOR se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Las Partes se someten, en caso de cualquier controversia, discrepancia o reclamo que se produzca o esté relacionado con la ejecución o interpretación de este contrato a un Tribunal de Arbitraje, el cual se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Honduras, Centroamérica y se regirá de acuerdo a la Ley de Arbitraje vigente en Honduras y cualquier otra disposición legal o regulaciones relevantes que hayan sido aprobadas al ocurrir la controversia, específicamente de acuerdo con la Ley de Conciliación Arbitraje de Honduras y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Deberán

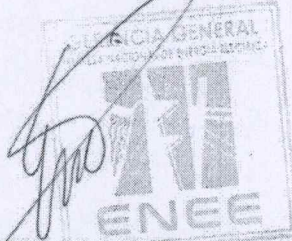


Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras.

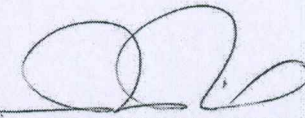

*** **HONDURAS**
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

designarse tres (3) árbitros y ellos resolverán sobre todas las controversias, reclamos y discrepancias sometidas a su conocimiento y en todo caso, observando el arbitraje será en Derecho. Como regla general, los árbitros serán designados de mutuo acuerdo por ambas partes y en caso de que no se alcance acuerdo alguno o no se logre completar una designación, dichos nombramientos serán hechos según lo estipulado en la Ley de Arbitraje vigente y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. En caso de que alguna de las partes intente recurso de nulidad en contra del laudo arbitral, el mismo será conocido y decidido por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
Gerente General por Delegación de la ENEE
N°02-JD-EX-01-202



PEDRO EDMUNDO PINEDA COBOS
Representante Legal
CONSORCIO CONCREMAT-TECNISA-PINI S. de R.L.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**: La Resolución N° 09-JD-EX-10-2023 contenida en el punto 3, inciso 3.9 del Acta N° JD-EX-10-2023 de la sesión Extraordinaria celebrada el 21 de diciembre del 2023, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 09-JD-EX-10-2023 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Tegucigalpa, 21 de diciembre del 2023.

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de Adjudicación del Concurso Público N° 07-ENEE-UEPER-2023 "Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Financiera, Ambiental y Social, Proyecto Hidroeléctrico los Llanitos en el Río Ulua, Departamento de Santa Bárbara".

CONSIDERANDO (1): Que, debido a la apremiante urgencia de interés público y necesidad nacional de la construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de generación de energía, con recursos renovables, Los Llanitos y Jicatuyo son proyectos hidroeléctricos ubicados en el Departamento de Santa Bárbara, de suma importancia, ya que estos no solo contribuirán a atender la demanda de energía que existe en el país, sino que también ayudara al control de inundaciones que ocasiona el río Ulua en la zona norte del país, aportar agua en verano, logrando por medio de estos embalses el aprovechamiento de este caudal, para generación de energía, con la construcción de estos proyectos hidroeléctricos se contempla una capacidad instalada de generación de 80MW para Los Llanitos y 210MW para Jicatuyo, lo que vendrá apoyar al sistema interconectado nacional con una capacidad instalada total de 290 MW de generación. Se lanza proceso mediante Concurso Público CP No. 07-ENEE-UEPER-2023 "Estudios de Factibilidad Técnica, Económica, Financiera Ambiental y Social Proyecto Hidroeléctrico Los Llanitos en El Río Ulua, Departamento de Santa Bárbara" estos Estudios, arrojaran los resultados de la factibilidad de la construcción de estos proyectos, que tanto le urgen al país, así como también facilitar el proceso para una futura licitación para la construcción de los mismos, ya que dentro de los estudios va el diseño básico de estos proyectos.



CONSIDERANDO (2): Que la Junta Directiva de la ENEE, autorizó el inicio de la referida licitación mediante Resolución motivada N° 39-JD-EX-01-2023, de fecha 25 de mayo del 2023.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 20 y 21 de junio del año 2023, fueron publicados los Avisos oferta del proceso de Concurso Público N° 07-ENEE-UEPER-2023, en los diarios de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta de la República de Honduras; asimismo, se publicó en la página web de la ENEE y en la página web de Honducompras, utilizando para ello los formatos y lineamientos establecidos en el pliego de condiciones y demás disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 9 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), se llevó a cabo la audiencia de presentación y apertura de ofertas, recibiendo tres (3) ofertas, se verificaron que se presentaran en un sobre totalmente sellado y se leyeron de la siguiente manera:

- Empresa Asociación de Consultores en Ingeniería S. de R.L., A.C.I.
- Consorcio Concremat -Tecnisa-PINI Group (CTP)
- Consorcio Llanitos DTP

PRIMERO: Seguido de la apertura de las ofertas verificándose que las empresas antes mencionadas presentaron en sobre sellado las ofertas económicas, legales y las técnicas.

SEGUNDO: Se procedió a la apertura del sobre conteniendo su propuesta técnica, constatando que presentaron las copias fotostáticas solicitadas en los pliegos de condiciones.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado ordena que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la



Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato, a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 27 de octubre del 2023, mediante Memorando GGENEE-1494-X-2023, la Gerencia General de la ENEE nombró a la Comisión Evaluadora de ofertas, según el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Evaluadora, en virtud de haber concluido con los análisis y evaluación legal, técnica y económica, de las ofertas presentadas en el proceso de Concurso Público CP N°07-ENEE-UEPER-2023, "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SOCIAL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LLANITOS EN EL RIO ULUA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA", y en apego a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 2 inciso a), 12, 15, 16, 17, 18, 20, 32, 33, 34, 36 último párrafo, 38 numeral 3), 39, 40, 61 Y 62 de la Ley de Contratación del Estado ; 7 incisos c), e), i), l), q), u), 9, 10, 11, 14, 15, 16, 20, 23, 29, 30, 37, 38, 51, 53, 57 párrafo primero, 84, 106, 107, 131 letra j) 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166 Y 168 del Reglamento de la referida Ley; respetuosamente, **RECOMIENDA**, salvo mejor opinión de la Honorable Junta Directiva de la ENEE, someta a consideración lo siguiente:

PRIMERO: ADJUDICAR el Concurso Público CP N°07-ENEE-UEPER-2023, "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SOCIAL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LLANITOS EN EL RIO ULUA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA", a la empresa CONSORCIO CONCREMAT-TECNISA-PINI por un monto total de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (\$2,537,857.57), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, en virtud de haber cumplido con lo requerido en los términos de referencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INADMISIBILIDAD de la oferta presentada por la empresa ASOCIACION DE CONSULTORES EN INGENIERIA S. DE R.L., por no cumplir con



el mínimo requerido en esta etapa de evaluación, ya que obtuvo una evaluación técnica de 65%. Como lo establece los Términos de Referencia de esta Consultoría, en la Sección 6. Metodología de Evaluación de la Propuesta Técnica, Cuadro de Evaluación, la calificación mínima que podrá tener un oferente para que su propuesta técnica sea aprobada será de 80%, por lo que se encuentra dentro de las situaciones establecidas en el artículo 131, letra j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: En caso que la empresa **CONSORCIO CONCREMAT-TECNISA-PINI**, no presente la garantía de cumplimiento de contrato y las constancias solicitadas en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el contrato, o no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y se harán efectivas la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en su caso; adjudicándose el contrato al oferente calificado como el **segundo lugar**, siendo la empresa **CONSORCIO LLANITOS DTP**, quien ofertó por un monto de \$4,271,875.00.

CONSIDERANDO (8): Que el Departamento de Presupuesto, En fecha 13 de noviembre del 2023, informó a la Dirección de Licitaciones, que mediante Oficio GG-ENEE-1726-XII-2023, se realizó la gestión en la Secretaría de Finanzas, confirmando la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO (9): Que la Dirección Legal, mediante el Dictamen Legal D.L.702-XII-2023, del 15 de diciembre del 2023, concluyó que es Procedente que la Junta Directiva de la ENEE, emita resolución de adjudicación del Concurso Público CP N°07-ENEE-UEPER-2023,

CONSIDERANDO (10): Que mediante Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en atención a las facultades que ha esta oficina competen para diseñar, dictar y poner en ejecución normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones con el propósito de generar transparencia y de brindar un mejor servicio y en apego a la facultad otorgada a esta oficina de regular vía circular, lo establecido en los **Artículos 44-A, 44-B y 44-C.**

A todos los órganos responsables de la Contratación de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Superior de



Cuentas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos Alcaldías Municipales y Mancomunidades, además de cualquier órgano que se financie total o parcialmente con fondos públicos.

HACE SABER: Con el fin de operativizar el sistema de Contratación y Adquisiciones, para que las Instituciones Estatales puedan tener una mejor ejecución presupuestaria en lo que resta del año se determina:

PRIMERO: Suspender Temporalmente la obligatoriedad de la aplicación de los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que regulan la figura de Comprador Público Certificado (CPC).

SEGUNDO: Que dicha suspensión tendrá una vigencia a partir del 3 de noviembre re al 31 de diciembre del 2023.

TERCERO: Durante el periodo de vigencia de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 44-A, 44-B Y 44-C DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO QUE REGULAN LA FIGURA DE COMPRADOR PUBLICO CERTIFICADO (CPC)**. Los procesos de compra de las instituciones estales NO REQUERIRAN del refrendo firma y sello del Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos establecidos en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Los Gerentes Administrativos o quienes realicen dicha función dentro de las Secretarías de Estado y demás órganos Estatales, serán los responsables de garantizar y asegurar el cumplimiento de la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento en los procesos de Contratación y Adquisiciones.

CONSIDERANDO (11): Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7, de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se ha publicado y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.



CONSIDERANDO (12): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio, adjudicación y declarar desierto o fracasado un proceso de contratación. La cual tiene las facultades establecidas en el artículo 100 reformado por el decreto Legislativo N°266-2013 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 2 inciso a), 12, 15, 16, 17, 18, 20, 32, 33, 34, 36 último párrafo, 38 numeral 3), 39, 40, 61 Y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 7 incisos c), e), i), l), q), u), 9, 10, 11, 14, 15, 16, 20, 23, 29, 30, 37, 38, 51, 53, 57 párrafo primero, 84, 106, 107, 131 letra j) 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166 Y 168 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; y demás legislación aplicable; pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Concurso Público CP N°07-ENEE-UEPER-2023, "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SOCIAL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LLANITOS EN EL RIO ULUA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA", a la empresa CONSORCIO CONCREMAT-TECNISA-PINI por un monto total de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (\$2,537,857.57), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, en virtud de haber cumplido con lo requerido en los términos de referencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INADMISIBILIDAD de la oferta presentada por la empresa ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERIA S. DE R.L., por no cumplir con el mínimo requerido en esta etapa de evaluación, ya que obtuvo una evaluación



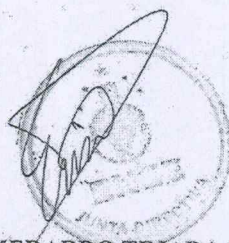
técnica de 65% Como lo establece los Términos de Referencia de esta Consultoría, en la Sección 6. Metodología de Evaluación de la Propuesta Técnica, Cuadro de Evaluación, la calificación mínima que podrá tener un oferente para que su propuesta técnica sea aprobada será de 80%, por lo que se encuentra dentro de las situaciones establecidas en el artículo 131, letra j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: En caso que la empresa **CONSORCIO CONCREMAT-TECNISA-PINI**, no presente la garantía de cumplimiento de contrato y las constancias solicitadas en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el contrato, o no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y se harán efectivas la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en su caso; adjudicándose el contrato al oferente calificado como el **segundo lugar**, siendo la empresa **CONSORCIO LLANITOS DTP**, quien ofertó por un monto de \$4,271,875.00.

CUARTO: Se instruye a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración del contrato respectivo, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en el Pliego de Condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

QUINTO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE.** Firma y Sello:
Ingeniero Erick Medardo Tejada Carbajal, secretario interino de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
Secretario Interino de la Junta Directiva de la
ENEE



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
DEL CONCURSO PUBLICO N° 07-ENEE-UEPER-2023 "ESTUDIO DE
FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL,
PROYECTO HIDROELECTRICO LOS LLANITOS EN EL RIO ULUA,
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA"

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), reunidos en el salón de sesiones de la **DIRECCIÓN DE LICITACIONES**, ubicado en el 7mo. piso del Edificio **Cuerpo Bajo "C"** del Centro Cívico Gubernamental, fecha, hora y lugar señalados para la celebración de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DEL CONCURSO PUBLICO N° 07-ENEE-UEPER-2023 "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL, PROYECTO HIDROELECTRICO LOS LLANITOS EN EL RIO ULUA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA"**. Comparecen por parte de la **ENEE** los señores: **Álvaro Ramírez**, en su condición de Director Ejecutivo Interino de UEPER; **Denia Iveth Cerrato**, en Representación de la **Unidad de Transparencia**, **Fabricio Ayala**, en Representación de la **Dirección Legal**; **Merlin Yolibeth Hernández**, en Representación de la **Gerencia Administrativa del Recurso Corporativo**, **Iris Bardales**, Representante de **Auditoría Interna en Calidad de Observadora**, quienes integran la Comisión de Recepción y Apertura de ofertas presentadas en tiempo y forma; y por otra parte los oferentes, la señora **Elsy Rivera**, Representante de la Empresa **Asociación de Consultores en Ingeniería S. de R.L., A.C.I.**; el señor **Enrique Bermúdez**, Representante del **Consorcio Concremat -Tecnisa-PINI Group (CTP)**; el señor **Didier Alpizar**, Representante del **Consorcio Llanitos DTP**, procediéndose de la siguiente manera:

PRIMERO: Una vez efectuado el cierre de presentación de Ofertas en el día y hora señalados para la recepción final de la misma, estipulado el Aviso de Invitación a licitar, Pliego de Condiciones y Enmienda N°4, se detallan las empresas que presentaron Ofertas:





ENEE

- Empresa Asociación de Consultores en Ingeniería S. de R.L., A.C.I.
- Consorcio Concremat -Tecnisa-PINI Group (CTP)
- Consorcio Llanitos DTP

SEGUNDO: Seguido de la apertura de las ofertas verificándose que las empresas antes mencionadas presentaron en sobre sellado las ofertas económicas, legales y las técnicas.

TERCERO: Se procedió a la apertura del sobre conteniendo su propuesta técnica, constatando que presentaron las copias fotostáticas solicitadas en los pliegos de condiciones.

Observaciones:

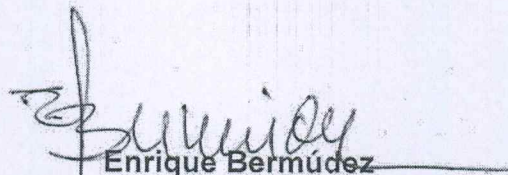
No hay Observaciones.

Este acto se concluyó a la 2:45 p.m., y para constancia firman la presente Acta en el mismo lugar y fecha.

Representantes de las Empresas Oferentes



Representante de la Empresa
Asociación de Consultores en
Ingeniería A.C.I.



Representante del Consorcio
Concremat -Tecnisa-PINI Group
(CTP)



Representante del Consorcio
Llanitos DTP.





ENEE

Representantes de la ENEE

Fabricio Ayala
Representante de la Dirección Legal

Denia Iveth Cerrato
Representante Unidad de Transparencia

Merlin Yolibeth Hernández
Representante de la Gerencia
Administrativa del Recurso Corporativo

Iris Bardales
Representante de Auditoría Interna en
Calidad de Observadora

*Auditoria Interna empirica
Posteriormente sus observaciones*

Álvaro Ramírez
Director Ejecutivo Interino de UEPER





AVISO DE CONCURSO PÚBLICO No. 07-ENEE-UEPER-2023

"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SOCIAL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LLANITOS EN EL RIO ULUA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA."

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) invita a los oferentes elegibles interesados a presentar ofertas selladas para los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SOCIAL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LLANITOS EN EL RIO ULUA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA."

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., La solicitud presentada debe venir acompañada de un recibo de pago por **Dos Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.2,500.00)**, cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE N° 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en formato físico en la siguiente dirección: Atención Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER), ubicada en el séptimo piso del Edificio Cuerpo Bajo "C" del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa M.D.C., a **más tardar el día miércoles 09 de agosto del 2023, a las 02:00 p.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **02:15 p.m. en fecha 09 de agosto del 2023.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente de al menos un 2% del valor total de su oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del 2023.


ING. ERICK TEJEDA CARBALLO
GERENTE GENERAL (AJ)
ENEE
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)